



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo. 110014003004-2020-00696-00.

Confirmación. 76888.

Subsanada en tiempo el libelo demandatorio, sería del caso proferir la orden de pago, no obstante, al revisar nuevamente el poder, el pagaré base de recaudo, el encabezado y acápite de notificaciones de la demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en virtud del factor de competencia en razón del territorio, por lo que se impone su rechazo.

En atención a los documentos allegados por la parte actora, se advierte que una vez verificado el domicilio de los dos demandados, se estableció como tal la ciudad de Bucaramanga - Santander, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Lo anterior, teniendo en cuenta el numeral primero del artículo 28 de Código General del Proceso, que dispone que *"1. en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante"*

Así las cosas, por las razones expuestas, este Despacho no asumirá el conocimiento de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia en razón del factor territorial exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, resuelve:

- 1.** Rechazar la presente demanda, por el factor competencia en razón al territorio.
- 2.** Proceder conforme el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, secretaría remita ante los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga - Santander - Reparto, para que asuman su conocimiento. Dejar las constancias del caso.
- 3.** Descargar la demanda de la referencia de la actividad del juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 4 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a9ea29790fale93ce4c04f5bce520d52694db8a98aad64ad3a032ef622ec81b**

Documento generado en 29/04/2021 02:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**